



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
"Decenio de la Igualdad Oportunidades para mujeres y hombre"

Resolución de Administración N° 82-2024-UNJ-P/DGA

Carlos A. Sánchez Chaves
ABOGADO
ICAL 7054

Jaén, 09 de abril del 2024

CARGO

VISTO:

OFICIO N° 68-2023-UNJ/ST.PAD-CSCH, de fecha 28 de diciembre de 2023; INFORME N° 611-2023-UNJ/UTC, de fecha 29 de diciembre de 2023; INFORME N° 001-2024-UNJ/OPP, de fecha 03 de enero de 2024; INFORME LEGAL N° 030-2024-UNJ/P/OAJ., de fecha 24 de enero de 2024; INFORME N° 111-2024-UNJ/OPP, de fecha 08 de abril de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su Artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 74° establece que, el Director General de Administración es un Profesional en Gestión Administrativa responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia; cuyas atribuciones y funciones se establecen en el estatuto de la universidad;

Que, conforme a los suscrito por el Tribunal Constitucional (Exp. 00037-2009-PI), en lo referente a la autonomía universitaria, puede ser entendida *"como la facultad de autorregulación que tienen todas las universidades ya sea en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, destacando además que dicha autorregulación no implica autonomía absoluta, sino relativa pues su ejercicio debe ser compatibilizado con otros bienes constitucionales"*;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en su artículo 36°, sobre el Ejercicio Presupuestario y acciones orientadas al cierre presupuestario, señala lo siguiente:

36.2. *Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal.*

36.3 *Con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha.*





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"Decenio de la Igualdad Oportunidades para mujeres y hombre"

36.4 Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el año fiscal siguiente en el plazo establecido en las normas del Sistema Nacional de Tesorería, con cargo a la disponibilidad financiera existente.

Que, el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, establece:

Los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente de Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería. Los compromisos contraídos con cargo a las Fuentes de Ingresos Propios e Ingresos por Transferencias (Donaciones), tendrán un tratamiento similar en los respectivos pliegos;

Que, los artículos 6° y 7° del acotado cuerpo legal establecen que el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia, según lo cual, el organismo deudor, previo los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abono en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que mediante OFICIO N° 68-2023-UNJ/ST.PAD-CSCH, de fecha 28 de diciembre de 2023, el Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios UNJ, se dirige al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos UNJ, para solicitar se gestione el reembolso de movilidad a la ciudad de Lima, precisando que ha realizado comisión de servicios del 10 al 13 de diciembre del 2023, autorizándose el pago mediante reembolso, quedando un saldo pendiente por concepto de movilidad por el importe de S/ 194.50 (Ciento noventa y cuatro con 50/100 soles);

Que, mediante INFORME N° 611-2023-UNJ/UTC, de fecha 29 de diciembre de 2023, el Jefe de la Unidad de Tesorería y Contabilidad UNJ, respecto al reembolso de gastos de movilidad presentado por el Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios UNJ, por comisión de servicios a la ciudad de Lima, del 10 al 13 de diciembre de 2023, detalla que de la documentación verificada, la comisión de servicios ha sido autorizado por 03 días de viáticos y pasajes terrestres, según la Directiva N° 02-2022 Normas y Procedimientos para el Otorgamiento y Rendición de Viáticos y Pasajes por Comisión de Servicios en el Territorio Nacional e Internacional de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que en su inciso i), numeral 6.3 Procedimiento de Rendición de Cuentas de Viáticos Otorgados, establece, la asignación de viáticos nacionales, la rendición de cuentas y gastos de viaje presentadas, deben quedar sustentadas, con los comprobantes de pago, de servicios de movilidad, alimentación y hospedaje, sustento que deberá ser hasta el setenta por ciento (70%) del monto del viático asignado y sustento con declaración jurada hasta el treinta por ciento (30%) del monto del





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”
“Decenio de la Igualdad Oportunidades para mujeres y hombre”

viático asignado; y habiendo solicitado su planilla antes de la comisión de servicio se considera la declaración jurada por el importe solicitado de S/ 194.50 (Ciento noventa y cuatro con 50/100 soles);

Que, mediante INFORME N° 001-2024-UNJ/OPP, de fecha 03 de enero de 2024, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto UNJ, respecto a la solicitud de reembolso de gastos de movilidad a la ciudad de Lima, presentado por el Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios UNJ, del 10 al 13 de diciembre del 2023, por el importe de S/ 194.50 (Ciento noventa y cuatro con 50/100 soles), detalla que realizada la evaluación de los expedientes administrativos y análisis de la ejecución presupuestal a nivel de gasto corriente del ejercicio presupuestal 2023, no se ha otorgado la disponibilidad presupuestal por motivo que no se contaba con saldos a nivel de marco presupuestal además estando a 01 días hábil del ejercicio presupuestal, el 29 de diciembre de 2023, se ha presentado problemas de carácter técnico a nivel de SIAF operaciones en línea, por ajuste de Programación de Compromiso Anual PCA;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 030-2024-UNJ/P/OAJ., de fecha 24 de enero de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica UNJ, respecto a la solicitud de reembolso de gastos de movilidad a la ciudad de Lima, presentado por el Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios UNJ, del 10 al 13 de diciembre del 2023, opina procedente el reembolso de gastos por el importe de S/ 194.50 (Ciento noventa y cuatro con 50/100 soles), indicados en la declaración jurada suscrito por el comisionado, de los cuales le fueron imposible obtener comprobantes de pago que sustenten los gastos de movilidad (en la ciudad de Lima);

Que, mediante INFORME N° 111-2024-UNJ/OPP, de fecha 08 de abril de 2024, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto UNJ, emite disponibilidad presupuestal para atender el reconocimiento de crédito no devengado del ejercicio anterior, correspondiente a gastos de movilidad local, por comisión de servicios a la ciudad de Lima, del 10 al 13 de diciembre de 2023, a favor del Abg. Carlos Alberto Sánchez Chero – Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios UNJ, por el importe de S/ 194.50 (Ciento Noventa y Cuatro con 50/100 soles), según el siguiente detalle:

Producto	: 3999999 SIN PRODUCTO
Actividad	: 500000 GESTIÓN ADMINISTRATIVA
Función	: 0022 Educación
División Funcional	: 048 Educación Superior
Grupo Funcional	: 0109 Educación Superior Universitaria
Secuencia Funcional	: 035 GERENCIAR RECURSOS MATERIALES, FINANCIEROS Y HUMANOS
Fuente de Financiamiento	: 1 Recursos Ordinarios
Rubro	: 00 Recursos Ordinarios
Específica de Gasto	: 2.3.2.1.2.2 Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicios
Presupuesto total	: S/ 194.50

De conformidad con lo dispuesto, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N°30220 - Ley Universitaria, Decreto Supremo N° 017-84-PCM y en base a las funciones establecidas en los Literales m) y o) del Artículo 42º del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado por Resolución de Comisión Organizadora N° 337-2020-CO-UNJ;



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
"Decenio de la igualdad Oportunidades para mujeres y hombre"


SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITO NO DEVENGADO, a favor del Abg. Carlos Alberto Sánchez Chero – Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios UNJ, por el importe de S/ 194.50 (Ciento Noventa y Cuatro con 50/100 soles), por reembolso de gastos de movilidad local, durante comisión de servicios a la ciudad de Lima, del 10 al 13 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Tesorería y Contabilidad las acciones que correspondan, para cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al interesado; y a las instancias administrativas competentes de la Universidad Nacional de Jaén, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


UNJ UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
CPC. Elvis Elmer Condori Artilles
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

C.c
Unidad de Tesorería y Contabilidad
Archivo
2024